

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO) E. S. D.
Bogotá

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: MARTHA LILIANA ROSAS

Accionado(s): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- Subdirección de Talento Humano.

Medida provisional: SOLICITUD EXPRESA DE MEDIDA PROVISIONAL

MARTHA LILIANA ROSAS, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 52270567, de manera respetuosa y actuando en nombre propio me permito interponer ACCION DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Y INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- Subdirección de Talento Humano-, **POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y ACCEDER A UN CARGO SUPERIOR**, en el Proceso de Selección Nro. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, modalidad ascenso, de acuerdo con lo siguiente:

I. HECHOS

- **PRIMERO:** Que el 15 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 3774, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC hizo unos nombramientos en periodo de prueba, dentro de los cuales se encuentra el mío. Posesionándome el 07 de noviembre de 2014, como profesional Universitario Grado 9.
- **SEGUNDO:** El 17 de marzo de 2016, con Resolución No.001206, fui inscrita en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelario INPEC, en la denominación de cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9.
- **TERCERO:** Que el 06 de diciembre de 2019, con Resolución No.005705, el Director General del INPEC me confirió **un encargo** en el empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 13, en la Subdirección de Talento Humano del INPEC, **cuando aún no tenía el título de la especialización, requisito que exige el empleo. Sin embargo, el INPEC tuvo en cuenta mi experiencia profesional de dos (2) años, haciéndola equivalente al requisito del título de postgrado en la modalidad de especialización, aplicando la equivalencia (alternativa) señalada en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC.**
- **CUARTO:** Mediante Acuerdo Nro. 20191000009556 del 2019, el INPEC firmó con la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC acuerdo para realizar concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, el cual quedo identificado como “Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos. Acuerdo modificado por el

acuerdo No. 30 de 17 de febrero del 2022 “Por el cual se modifican los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, y Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021 y 23 del 01 de febrero del 2022, en el cual se establecen las reglas del Proceso de Selección por Mérito, en las modalidades de Ascenso y Abierto,” entre otros en el Artículo Tercero lo siguiente:

(...)

ARTICULO TERCERO. Modificar el artículo 7o del acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 2100 del 28 de septiembre de 2021, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedara así:

Artículo 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en Este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realizar este proceso de selección. (Subrayado fuera de texto).

- **QUINTO:** Que en convocatoria No. 1357 de 2019 – ofertaron el empleo profesional especializado Grado 16, Código 2028 bajo el OPEC No. 169714, en la modalidad de ascenso, indicando en los requisitos lo siguiente:

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 16 📌 código: 2028 📌 número opec: 169714 📌 asignación salarial: \$4832174 📌 vigencia salarial: 2021

☰ PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - Ascenso 📌 Cierre de inscripciones: 2022-03-04

👤 Total de vacantes del Empleo: 2 📄 [Manual de Funciones](#)

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION PUBLICA , ADMINISTRACION DE EMPRESAS ,O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS , DERECHO ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA INDUSTRIAL ,O, NBC: PSICOLOGIA Disciplina Académica: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES Disciplina Académica: SOCIOLOGIA. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

📅 **Experiencia:** Diez y nueve(19) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📄 **Otros:** Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

Igualmente, se encuentra el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales que especifica el requisito requerido para el empleo profesional especializado Grado 16, Código 2028 y que a su vez cita alternativas para aquellas persona que no reunían el lleno de requisito mínimo, **permitiendo que se establezca la Equivalencia- Alternativa** de que dichos estudios de postgrado en la modalidad de especialización **por dos (02) años de experiencia profesional y viceversa**, como se muestra a continuación: (Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC Artículo 1, numeral 6, resolución 010361-2021 página 78)

I. Identificación del Empleo	
Nivel:	PROFESIONAL
Denominación del empleo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Código:	2028
Grado:	16
Nº. de cargos:	VEINTITRES (23) <i>(Modificado Art. 1, numeral 3, Resolución 1085 de 2020, pag. 4).</i>
Dependencia:	Donde se ubique el empleo.
Cargo del Jefe inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa.
Naturaleza del empleo	Carrera Administrativa

(Adoptado: Art. 1, numeral 2.3, Resolución 4124 de 2019, pág. 89, 90 y 91).

II. ÁREA FUNCIONAL
SUBDIRECCIÓN TALENTO HUMANO
III. Propósito Principal
Brindar apoyo profesional y especializado en la orientación y articulación de las políticas, lineamientos e implementación de la normatividad procesos y procedimientos relacionados con el talento humano del INPEC.

VII. Requisitos de Formación Académica y Experiencia	
Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en disciplinas afines al núcleo básico del conocimiento Administración, derecho, Ingeniería Industrial y afines, o Psicología</p> <p><i>Adicional NBC Sociología, trabajo social y afines (Resolución 010361 de 2021, pag. 76)</i></p> <p><i>(Modificado Art. 1, numeral 13, Resolución 1085 de 2020, pag. 28. Ver cuadro anexo a continuación).</i></p> <p>(Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.)</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p>	<p>Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.</p>

Alternativas	
Formación Académica y Experiencia	
<p>El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:</p> <ul style="list-style-type: none"> . Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o . Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o . Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p><i>(Modificado Art. 1, numeral 6, Resolución 010361-2021 página 78)</i></p>	

- **SEXTO:** El 28 de febrero de 2022, La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en avisos informativos comunica que la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones para el proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos en la modalidad de ascenso, culminaría el próximo 04 de marzo de 2022 y no habría ampliación de esta, como se demuestra a continuación, **sin indicar nada referente a la actualización de documentos.**

Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

1357 de 2019 INPEC Administrativos

Avisos Informativos

- Normatividad
- Tutoriales
- Acciones Constitucionales
- Guías

Lista de Empleos sin inscritos en modalidad de ascenso Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos Imprimir

el 28 febrero 2022

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- informa que la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones para el proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos en la modalidad de ascenso, culminará el próximo 04 de marzo de 2022 y no habrá ampliación de la misma. Para los aspirantes interesados en participar, los invitamos a revisar el listado de los empleos que no cuentan con aspirantes inscritos a la fecha en el siguiente enlace. Ver aquí

Actualizado el 28 de febrero de 2022

Twitter

Más Artículos...

- Inicio de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones del Proceso de Selección No. 1357 de 2019- INPEC Administrativos, en las modalidades ascenso y abierto
- Aplazamiento Inicio de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones del Proceso de Selección No. 1357 de 2019- INPEC Administrativos, en las modalidades Ascenso y Abierto
- Consulta de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC del proceso de selección no 1357 de 2019 – INPEC administrativos, en las modalidades de ascenso y abierto
- Inicio de etapa de inscripciones del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, en la modalidad ascenso y abierto

- SEPTIMO:** Que en la misma fecha antes citada, La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- informó que la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones para el proceso de Selección No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos en la modalidad de Concurso de Abierto del Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativo, culminaría el 13 de abril de 2022 si el pago era por Sucursal Bancaria y Puntos Baloto y si era por PSE finalizaría el 17 de abril de 2022, recordando que **podían actualizar los documentos hasta el 17 de abril de 2022**, como se demuestra a continuación:

The screenshot shows the INPEC website with the following content:

- Inicio de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos en la Modalidad Abierto**
- Venta derechos de participación por Sucursal Bancaria y Puntos Baloto:**
 - Fecha de inicio del recaudo: 14 de marzo de 2022
 - Fecha de terminación del recaudo: 13 de abril de 2022
- Venta derechos de participación por PSE Línea Virtual:**
 - Fecha de inicio del recaudo: 14 de marzo de 2022
 - Fecha de terminación del recaudo: 17 de abril de 2022
- Valor de los derechos de participación**

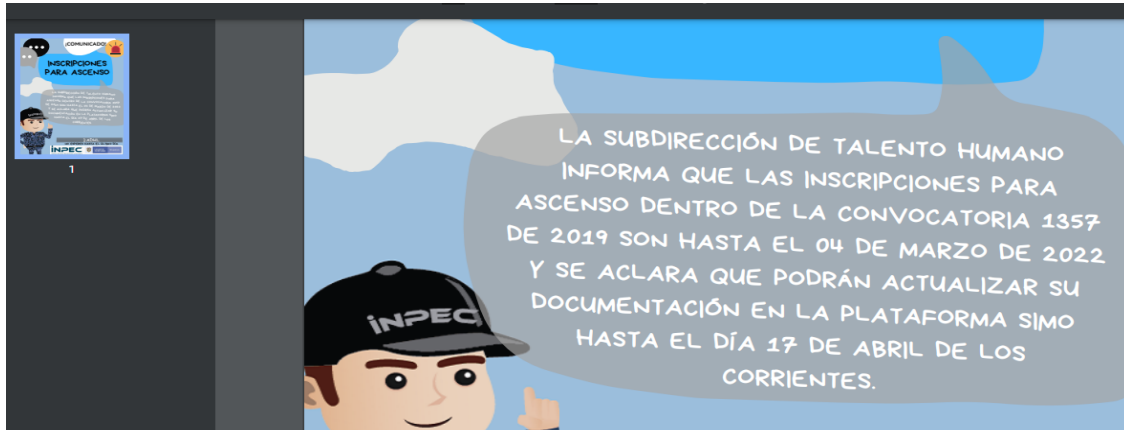
Nivel Profesional	\$50.000
Niveles Técnico y Asistencial	\$ 33.350
- Recordatorio que **podrá actualizar los documentos hasta el 17 de abril de 2022**.

- OCTAVO:** Que el 28 de febrero de 2022 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a través del correo masivo originado de la cuenta comunicacionorganizacional@inpec.gov.co, socializó un comunicado que señalaba que la Subdirección de Talento Humano informaba que las inscripciones para ascenso dentro de la convocatoria 1357 de 2019 eran hasta el 04 de marzo de 2022 y se aclaró que los aspirantes podrían **actualizar documentación en la plataforma SIMO hasta el día 17 de abril**, como se muestra a continuación:

The screenshot shows an email from 'Comunicacionorganizacional Inpec' with the following details:

- de:** Comunicacionorganizacional Inpec <comunicacionorganizacional@inpec.gov.co>
- para:** Envío masivo todas las cuentas del INPEC <masivo.inpec@inpec.gov.co>
- fecha:** 28 feb 2022, 16:32
- asunto:** Inscripciones para ascenso
- lista de distribución:** masivo.inpec@inpec.gov.co [Filtrar los mensajes de esta lista de distribución](#)
- enviado por:** inpec.gov.co
- firmado por:** inpec.gov.co
- Anular suscripción:** [Anular suscripción a esta lista de distribución](#)
- seguridad:** Cifrado estándar (TLS) [Más información](#)
- Importante según el criterio de Google.**

Below the email content, there is a PDF attachment titled 'Comunicado 02.pdf' and a graphic that says 'INSCRIPCIONES PARA ASCENSO'.



- **NOVENO:** Que el 03 de marzo de 2022, siguiendo el principio de buena fe y confianza legítima, según la observancia de los requisitos y exigencias establecidas en la OPEC y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC, inscribiéndome a la convocatoria No. 1357 de 2019, OPEC No. 169714, toda vez que cumplía con los requisitos establecidos.

Igualmente, cargue en PDF en la formación académica, **certificación** de fecha 15 de febrero de 2022 expedida y **firmada electrónicamente** por el Director Registro y Control Académico de la Universidad Católica de Colombia, donde se evidencia que curse y aprobé las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo, el cual finalizó el 16 de diciembre de 2021.

Que el documento antes descrito indicaba que la **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**, cuenta con Registro Calificado N°07590 del 27 de mayo de 2015 emanado por el MEN., registro N°104565 del Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES, como se muestra a continuación:



- **DECIMO:** Teniendo en cuenta el comunicado emitido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC del 28 de febrero de 2022, en el que se indicaba que se **podía actualizar la documentación en la página SIMO hasta el 17 de abril de 2022**, procedí a actualizar la formación académica el día 05 de abril de 2022, subiendo en PDF el diploma y acta de grado de la Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo que curse en la Universidad Católica de Colombia, lo cual se hizo dentro del término fijado por la precitada entidad, como se muestra a continuación:

Panel de control ciudadano: **Formación**

Ayudas

FORMACIÓN

Listado de Certificados de Formación

[+ Crear Formación](#)

Tabla con el Listado de Certificados de Formación

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2022-04-05			
UNIVERSIDAD MAYOR COLEGIO DE CUNDINAMARCA	DIPLOMADO EN DERECHO PENITENCIARIO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2016-12-12			
UNIVERSIDAD MILITAR	SEMINARIO DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2013-10-07			
UNIVERSIDAD LA SABANA	DIPLOMADO EN SEGUROS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2007-11-09			
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2005-11-18			
GIMNASIO BOLIVAR	BACHILLERATO ACADEMICO	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SI	1993-12-03			

1 - 6 de 6 resultados

Panel de control ciudadano: **Formación**

Ayudas

visor de documentos

Terminos y condiciones de uso

[+ Crear Formación](#)

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2022-04-05			
UNIVERSIDAD MAYOR COLEGIO DE CUNDINAMARCA	DIPLOMADO EN DERECHO PENITENCIARIO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2016-12-12			
UNIVERSIDAD MILITAR	SEMINARIO DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2013-10-07			
UNIVERSIDAD LA SABANA	DIPLOMADO EN SEGUROS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2007-11-09			
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2005-11-18			
GIMNASIO BOLIVAR	BACHILLERATO ACADEMICO	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SI	1993-12-03			

1 - 6 de 6 resultados

Panel de control ciudadano: **Formación**

Ayudas

visor de documentos

Terminos y condiciones de uso

[+ Crear Formación](#)

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SI	2022-04-05			
UNIVERSIDAD MAYOR COLEGIO DE CUNDINAMARCA	DIPLOMADO EN DERECHO PENITENCIARIO	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2016-12-12			
UNIVERSIDAD MILITAR	SEMINARIO DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2013-10-07			
UNIVERSIDAD LA SABANA	DIPLOMADO EN SEGUROS	EDUCACION INFORMAL	EDUCACION INFORMAL	SI	2007-11-09			
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SI	2005-11-18			
GIMNASIO BOLIVAR	BACHILLERATO ACADEMICO	EDUCACION FORMAL	BACHILLER	SI	1993-12-03			

1 - 6 de 6 resultados

- **ONCEAVO:** Que el 18 de julio de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas publicaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM), a través del aplicativo SIMO, en el que se evidencia que no fui admitida, indicando en la

observación “El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Educación solicitados por la OPEC”, como se muestra a continuación:



- **DOCEAVO:** El 21 de julio de 2022, radique reclamación en la página SIMO de no admisión en verificación de requisitos mínimos del proceso de selección de ascenso de la convocatoria No. 1357 de 2019 OPEC No. 169714, donde les informe y les mostré con el visor de documentos de la página SIMO que la certificación subida de terminación de materias de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, de fecha de fecha 15 de febrero de 2022, se encontraba expedida y firmada electrónicamente por el Director Registro y Control Académico de la Universidad Católica de Colombia.

Igualmente, les mostré que el 05 de abril de 2022, de acuerdo con el comunicado que había expedido el INPEC, donde ampliaba el plazo para actualizar documentos hasta el 17 de abril de 2022, **cargue y actualice los documentos de formación** en la modalidad de especialización, cargando el diploma y acta de grado de la Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo que realice en la Universidad Católica de Colombia, como se demuestra en la imagen del hecho onceavo.

Así mismo, solicité que en caso de no tener en cuenta mi título de la Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo, que se encuentran firmados y expedidos por la autoridad correspondiente, que se subieron y actualizaron en el aplicativo SIMO en el término fijado por el INPEC, **se diera aplicación a la equivalencia** (alternativa) contemplada en el Artículo [2.2.2.5.1](#) del Decreto 1083 de 2015 y **adoptada** en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC Artículo 1, numeral 6, resolución 010361-2021 página 78) que establece que el título de postgrado en la modalidad de especialización es equivalente a dos (02) años de experiencia profesional y viceversa.

Alternativas
Formación Académica y Experiencia
El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

Experiencia profesional que se encuentra acreditadas en las certificaciones subidas en el aplicativo SIMO así:

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

+ Crear Experiencia

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha Ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SI	2014-11-07				
USPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NO	2012-06-29	2014-11-07			
INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	NO	2011-01-22	2012-06-30			
inpec	contratista	NO	2009-10-27	2010-01-22			
inpec	contratista	NO	2009-02-12	2009-10-26			
caja de sueldos de retiro de la policia nacional	contratista	NO	2008-08-11	2008-12-31			

Relación de certificados de experiencia profesional subidos en el aplicativo Simo:

CERTIFICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE RETIRO	Total experiencia
Caja de Sueldos de Retiro – Policía Nacional- prestación de servicios profesionales.	11-08-2008	21-12-2008	4 meses y 10 días
INPEC- Contratista. Prestación de servicios profesionales	12-02-2009	26-10-2009	8 meses y 14 días.
INPEC- Contratista- Prestación de servicios profesionales	27-10-2009	22-01-2010	2 meses y 26 días
INPEC- Profesional universitario	22-01-2010	30-06-2022	29 meses y 8 días
USPEC- Profesional universitario	29-06-2012	07-11-2014	28 meses y 9 días
INPEC- Profesional	07-11-2014	A la fecha de expedición de la certificación 02-03-2022 (Cabe aclarar que continuo activa en la institución)	87 meses y 25 días.
Total experiencia profesional en meses desde el 11-08-2008 hasta el 02-03-2022			161 meses y 02 días

- **TRECEAVO:** El 19 de agosto de 2022, La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, publicaron las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), en la cual confirmaron la decisión de NO ADMITIDO, argumentando:

“... la **certificación** de la Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo de la Universidad Católica De Colombia, al carecer de los requisitos legales para su validez, como lo es el que **no se encuentra firmado**, no puede ser validado.

Así las cosas, si bien aporta título válido para el requisito mínimo de educación, no es posible validar Experiencia profesional, por **Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.**”

En la respuesta se evidencia que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no valoró el título de especialista en Derecho Constitucional y Administrativo que curse en la Universidad Católica de Colombia que se subió y se actualizó el 05 de abril de 2022, dentro del término fijado por el INPEC, esto es el 17 de abril de 2022. Como tampoco **atendieron la solicitud** de que en caso de no tener en cuenta mi título de especialización, **dieran aplicación a la equivalencia** (alternativa) permitidas para el empleo Profesional especializado Grado 16, Código 2028 bajo el OPEC No. 169714, estipuladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC Artículo 1, numeral 6, resolución 010361-2021 página 78).

CATORCEAVO: Es necesario indicar al señor Juez, que he concursado en otras convocatorias de concursos de méritos lideradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, optando en estas a empleos del nivel profesional especializado. En el momento de esos concursos no contaba con la especialización y era un requisito del empleo; siendo aplicada por la entidad la equivalencia donde los dos (02) años de experiencia profesional homologo el requisito de posgrado en la modalidad de especialización, siempre que acredite el título profesional, como se muestra a continuación:

Convocatoria Secretaria Distrital de Movilidad:

Requisitos:

RESULTADOS

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 19 📌 código: 222 📌 número opec: 137223 📌 asignación salarial: \$3678679

📌 Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaría Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto 📌 Cierre de inscripciones: 2021-03-19

👤 Total de vacantes del Empleo: 6 📄 [Manual de Funciones](#)

Requisitos

📖 **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en Derecho y Afines. (Derecho, Jurisprudencia) Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos en que se requiera acreditar.

📅 **Experiencia:** Veintisiete (27) meses de experiencia profesional.

📄 **Equivalencias**

📄 [Ver aquí](#)

Observación cumplimiento requisitos mínimos

Resultados

Proceso de Selección: Convocatoria Distrito Capital 4 - Secretaria Distrital de Movilidad - Modalidad Abierto

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos (Profesional)

Empleo: DISEÑAR Y EJECUTAR METODOLOGÍAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO, ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO LEGAL PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE ACUERDO CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE, EL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y LAS DIRECTRICES DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN JURÍDICA. 222

Número de evaluación: 383560649

Nombre del aspirante: martha lillana rosas Resultado: Admitido

Observación: El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo.

Detalle resultado cumplimiento requisitos mínimos

Formación				
Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD HAYOR COLEGIO DE CUNDINAMARCA	DIPLOMADO EN DERECHO PENITENCIARIO	Sin validar		🔍
UNIVERSIDAD MILITAR	SEMINARIO DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO Y CONFICIOSOS ADMINISTRATIVO	Sin validar		🔍
UNIVERSIDAD LA SABANA	DIPLOMADO EN SEGUROS	Sin validar		🔍
EQUIVALENCIA	Equivalencias	Valido	Se crea folio con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: "El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".	🔍

Convocatoria SENA

Requisitos:

Profesional (sena)

● nivel: profesional ● denominación: profesional (sena) ● grado: 2 ● código: no aplica ● número opec: 57503 ● asignación salarial: \$3621747

≡ Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA ✕ Cierre de inscripciones: 2017-12-06

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Requisitos

📖 **Estudio:** Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines: Derecho. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

📅 **Experiencia:** Seis (06) meses de Experiencia profesional relacionada.

📄 **Expedientes:**

📄 [Ver actual](#)

Observación cumplimiento requisitos mínimos:

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado: Admitido

Observación: Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos minir

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Observación cumplimiento requisitos mínimos

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
GINNASIO BOLIVAR	BACHILLERATO ACADÉMICO	Sin validar		🔍
UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA	DERECHO	Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.	🔍

1 - 2 de 2 resultados

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 9	2014-11-07		Valido	Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia, se aplica la equivalencia contemplada en la OPEC, según el cargo a proveer para suplir el requisito de estudio (postgrado en la modalidad de especialización) para lo cual se tomó el tiempo de experiencia acreditado en el folio 1.	🔍
USPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2012-06-29	2014-11-07	Sin validar		🔍
INPEC	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2011-01-22	2012-06-30	Sin validar		🔍
inpec	contratista	2009-10-27	2010-01-22	Sin validar		🔍
inpec	contratista	2009-02-12	2009-10-26	Sin validar		🔍
caja de sueldos de retiro de la policía nacional	contratista	2008-08-11	2008-12-31	Sin validar		🔍

II. PROCENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Como lo señala la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, las decisiones que resuelven las reclamaciones relativas a la verificación de requisitos mínimos para acceder a un cargo y

presentar los exámenes correspondientes, son actos de trámite. En ese sentido, siguiendo la teoría imperante del acto administrativo no proceden recursos por vía gubernativa ni tampoco son susceptibles de ser objeto de control por parte de los medios de control que se encuentran consagrados en la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto, al no existir un recurso efectivo para controvertirlos, en los casos en los que existen graves violaciones a los derechos fundamentales de los administrados, la acción de tutela se vuelve el mecanismo idóneo. Esto lo respalda el pronunciamiento del Consejo de Estado en Sentencia Radicación número: 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC), en el que la corporación señaló que:

“Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso”¹².

Esto es así ya que la carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional, siendo el concurso de méritos una medida para garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. Por lo tanto, en los casos en los que existen arbitrariedades y vulneraciones de derechos fundamentales por parte de la administración, como sucede en este caso, la acción de tutela se vuelve el mecanismo idóneo.

III. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al principio de legalidad, debido proceso, a la igualdad confianza legítima y al no poder concursar para un ascenso en el INPEC, aun cuando cumplía los requisitos establecidos para ello.

A) Principio de Legalidad y concurso de méritos

El concurso de méritos ha sido definido por la Corte Constitucional, como “un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, descartándose de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo”³ y, por

1 Sentencia 76001-23-33-000-2016-00294-01(AC).

2 Sentencia AC-00698 (2007) del 28 de agosto de 2007, M. P. Martha Sofía Sanz Tobón.

3 Ver sentencias C-1230/05 y C-1079/02

ello, se trata de un eje central sobre el cual se rige el acceso a la función pública en Colombia, en tanto que tiene como finalidad evaluar las capacidades que tienen las personas para desempeñar, mantenerse o ser promovidos dentro de la carrera administrativa, de cara a las necesidades del servicio, es decir, a las condiciones que se requieren para poder desempeñar la función.

En ese sentido, el artículo 125 constitucional establece que, en principio, los empleos públicos son de carrera, salvo los trabajadores oficiales, los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción y todos los demás que la ley determine. Asimismo, esa norma nos indica que “los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público”. Lo anterior, implica que la misma Constitución tiene prevista una regla general según la cual los cargos en el Estado deben ser provistos mediante un sistema de selección objetivo, denominado concurso de méritos, que garantiza una participación democrática y en igualdad de condiciones de todas las personas y la posibilidad de que a la administración únicamente lleguen quienes se encuentren mejor calificadas para el desempeño de las funciones⁴.

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos constitucionales pertinentes al caso, es claro como dentro de los procesos de selección para proveer una vacante las entidades encargadas de realizar los procesos de verificación y evaluación tienen que dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, entre los que se encuentra el principio de legalidad. La Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el INPEC debían ceñirse a los requisitos específicos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC Artículo 1, numeral 6, resolución 010361-2021 página 78), al empleo que me postulé, cosa que no sucedió.

De hecho, no me tuvieron en cuenta las equivalencias (alternativas) aplicables al cargo del proceso de selección, consagradas en el en el Artículo [2.2.2.5.1](#) del Decreto 1083 de 2015 , adoptadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC Artículo 1, numeral 6, resolución 010361-2021 página 78). Esto es así, debido a que no se tomaron en cuenta mis 161 meses y 02 días de experiencia profesional relacionada de dentro y fuera de la entidad, siendo esta equivalente (alternativa) al requisito de contar con una especialización.

Bajo ese entendido el Consejo de Estado estableció en su Sentencia 00021 de 2010, que “el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.”^{5 6}

Como se desprende de este pronunciamiento es totalmente lícito que se aplique mi experiencia dentro de la entidad, que se corresponde con trabajo en derecho administrativo, derecho público y derecho laboral; a un cargo en el que se requiere el ejercicio constante de dichas áreas del derecho que maneje en el pasado. Como

4 Ver, entre otras, las sentencias C-645/17, C-046/18 y T-610/17.

5 Sentencia 00021 de 2010 Consejo de Estado

6 Concepto 061421 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

lo señala el Consejo de Estado, no es necesario que la experiencia que se busca acreditar tenga que ser un cargo con funciones iguales y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC), permite las equivalencias (Alternativas) en funciones de cargos similares. Por lo tanto, haciendo un ejercicio básico de subsunción normativa, la entidad debió concederme la solicitud de tenerme en cuenta los 161 meses y 02 días de experiencia que acredité dentro y fuera de la entidad en cargos en los que ejercí funciones similares a las requeridas para el empleo que me postulé. Además, en este momento ostenté un encargo en profesional especializado grado 13, en la Subdirección de Talento Humano, desde el 7 de enero del 2020, empleo que tiene como requisito el título de posgrado en la modalidad de especialización, en áreas relacionadas con las funciones del empleo, año en el que no contaba con la especialización. Lo anterior, es muestra **inocua** de que previamente el INPEC había aplicado la equivalencia de alternativa entre mi experiencia profesional por el requisito necesario de posgrado en la modalidad de especialización.

Como si no fuera poco, dentro de un formalismo excesivo que contraría la lógica constitucional, la confianza legítima de los administrados y el principio de legalidad, la entidad no tuvo en cuenta mi título de posgrado “Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo” de la Universidad Católica como consta en los hechos del caso, estando este plenamente acreditado en el aplicativo SIMO; siendo una especialización avalada por el Ministerio de Educación y que cuenta, como se evidencia en mis documentos, con todos los requisitos de autenticidad para su valoración.

2. Debido proceso e igualdad.

La jurisprudencia constitucional ha determinado en múltiples ocasiones que al momento de verificar los requisitos los órganos competentes deben analizarlos al pie de la letra, de manera objetiva y en este caso en cumplimiento de la confianza legítima generada en mí y los demás concursantes respecto a la actualización de los documentos referidos a la educación. Además, este punto tiene suma importancia en la garantía de un trato igualitario y equitativo, ya que me encuentro en las mismas condiciones fácticas de los concursantes que cuentan con una especialización y que están optando al cargo.

La Comisión, la Universidad y el INPEC tienen la responsabilidad de ceñirse al pie de la letra a las reglas y requisitos mínimos para llenar las vacantes de un empleo público mediante el concurso de méritos; siendo un proceso objetivo en donde todos los concursantes, en caso de que cumplan los requisitos para ocupar un cargo público como es mi caso, puedan participar en el proceso de selección. En ese sentido, de lo expuesto en la parte fáctica de la tutela, se evidencia una clara vulneración en la verificación de requisitos mínimos y con esta una violación al debido proceso, pues como se demostró cargue la certificación de fecha 15 de febrero de 2022 expedida y **firmada de manera electrónica** por el Director Registro y Control Académico de la Universidad Católica de Colombia, donde se evidencia que curse y aprobé las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo. En suma, el 05 de abril de 2022 actualice los documentos de formación cargando el diploma y acta de grado de la Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo que realice en la Universidad Católica de Colombia, como se demuestro antes, dentro del término que otorgó el INPEC. Pese a esto, la Universidad en la valoración de los requisitos no tuvo en cuenta los certificados que demostraban que acreditaba el requisito relacionado con el título de posgrado de especialización

Igualmente, la entidad si bien no me hubiera tenido en cuenta mi título de especialización, yo contaba con los requisitos para acceder al cargo si se hubiera aplicado la equivalencia (alternativa) de experiencia profesional por título de especialización, tal y como lo dispone el Manual Especifico de Funciones del INPEC, Artículo 1,

numeral 6, resolución 010361-2021 página 78). Estas reglas, que son de obligatoria aplicación para la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad, permiten aplicar al empleo Grado 16, Código 2028 bajo el OPEC No. 169714, la equivalencia (alternativa) de experiencia profesional por el requisito de contar con una especialización.

IV. PRETENSIONES:

1. Se me tutelen y amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y respeto al principio de legalidad como administrada.
2. Como consecuencia se ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas tener en cuenta mi título de especialización en “Especialización en Derecho Constitucional y Derecho Administrativo”, que se cargó y actualizó el 05 de abril de 2022, dentro del término estipulado por el INPEC, esto es hasta el 17 de abril de 2022, de acuerdo al principio de publicidad realizado por dicha entidad, toda vez que la Comisión Nacional del Servicio Civil, nunca se pronunció frente al término de actualización de los documentos para ascenso y de la ampliación del plazo.
3. En caso de no tenerse en cuenta mi título de Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aplicar las equivalencias (alternativa) permitidas para el empleo Profesional especializado Grado 16, Código 2028 bajo el OPEC No. 169714, teniendo en cuenta mi experiencia profesional relacionada de 161 meses y 02 días dentro y fuera de la entidad, por el requisito de contar con una especialización, estipuladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales INPEC Artículo 1, numeral 6, resolución 010361-2021 página 78), concordante con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.5.1.
4. Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, ser incluida en la lista de admitidos dentro del proceso de selección No. No. 1357 de 2019 – INPEC Administrativos en la modalidad de ascenso, OPEC No. 169714, en el empleo Profesional Especializado código 2028, el grado 16, para poder continuar con mi proceso de selección y etapas posteriores, toda vez que cumplo con los requisitos requeridos en el empleo.

V. MEDIDA PROVISIONAL

La Corte Constitucional señala que *“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder*

arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”7.

De este modo, señor juez solicito como medida provisional se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la SUSPENSIÓN de la etapa de presentación de pruebas, la cual se encuentra programada **para el 18 de septiembre de 2022**, según noticiero de la Comisión Nacional del Servicio Civil emisión del día 25 de agosto de 2022, toda vez que podría realizarse un perjuicio irremediable en mis derechos fundamentales ya descritos.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS

1. Solicitó señor juez se requiera al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- Subdirección de Talento Humano para que se rinda un informe si el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INPEC, para el OPEC No. 169714, permite aplicar la Equivalencia (Alternativa) de validar el requisito de postgrado en la modalidad de especialización por dos (02) años de experiencia profesional y viceversa, al igual de cómo las aplica la entidad actualmente.

VII. PRUEBAS ALLEGADAS y ANEXOS

1. Copia de Resolución No. No.005705 del 06 de diciembre de 2019, por la cual se me confiere un encargo en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en la Subdirección de Talento Humano del INPEC. (02 folios).
2. Copia del el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales que se encuentra cargado en el OPEC No. 169714, para el cargo para el cargo Profesional Especializado código 2028, el grado16, del área funcional de la Subdirección e Talento Humano.
3. Copia d la Resolución No. No. 010361-2021, “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.
4. algunos empleos de la planta de personal del INPEC”
5. Copia de certificación de fecha 15 de febrero de 2022 expedida y firmada electrónicamente por el Director Registro y Control Académico de la Universidad Católica de Colombia, Diploma y Acta de Grado, de la de la Especialización en Derecho Constitucional y Administrativo.
6. Copia de certificaciones laborales de funciones, relacionadas en el cuerpo de este escrito de tutela.
7. Copia de reclamación de fecha 21 de julio de 2022 de no admisión en verificación de requisitos mínimos del proceso de selección de ascenso de la convocatoria No. 1357 de 2019 OPEC No. 169714.
8. Copia de respuesta de reclamación de agosto de 2022, emitida por la Universidad Francisco José de Caldas.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos ni derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad

IX. NOTIFICACIONES

Para EL ACCIONANTE:

Correo electrónico: marthaliro26@yahoo.com marthaliliana.rosas@inpec.gov.co

Para los ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNS)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.

Teléfono: Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Correo electrónico: notificacionjudicial@udistrital.edu.co

Dirección: [Calle 13 # 31 -75](#) Bogotá D.C.

Teléfono: [\(+57\) 6013239300](#) ext.: 1421 - (+57) 6013238340

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

Correo electrónico: ghumana@inpec.gov.co Y prospectivath@inpec.gov.co

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Atentamente,



Martha Liliana Rosas C.c. No. 52270567